

AUTO No. 01068

“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE”

LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 02566 del 15 de agosto de 2018, en concordancia con el Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código General del Proceso y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011), y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante **Radicado No. 2006ER2713 del 24 de enero de 2006**, el señor **JOSÉ ABEL MAZ MEDINA**, radica solicitud de permiso de vertimientos para el predio de la Carrera 18 C Bis No. 59 -25, de la Localidad de Tunjuelito, donde se ubica el establecimiento **CURTIEMBRE JOSE ABEL MAZ**, con matrícula mercantil No. 1038902 del 13 de septiembre de 2000 (actualmente cancelada).

Que la Subdirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta la documentación presentada, dispuso iniciar trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de permiso de vertimientos por medio del **Auto 1355 del 1 de junio de 2006**.

Que mediante **Radicado No. 2015ER17037 del 3 de febrero de 2015**, el señor **JOSÉ ABEL MAZ MEDINA**, envía copia de solicitud de permiso de vertimientos con **Radicado No. 2015ER17054 del 3 de febrero de 2015**, para el predio de la Carrera 18 D No. 59 – 20 Sur, manifestando que la misma no fue evaluada por encontrarse en otro expediente.

Que el propietario del establecimiento **CURTIEMBRE JOSE ABEL MAZ**, allega formulario de solicitud de registro de vertimientos para el establecimiento ubicado en el predio de la Carrera 18 D No. 59 – 20 Sur, mediante **Radicado No. 2015ER17025 del 3 de febrero de 2015**.

AUTO No. 01068

Que por medio de **Radicado No. 2015ER63697 del 16 de abril de 2015**, se hace entrega de la documentación requerida para el trámite de proceso de vertimientos del predio de la Carrera 18 D No. 59 – 28 Sur.

Que esta Subdirección mediante **Auto No. 02102 del 15 de julio de 2015**, dispuso iniciar trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos para el predio de la Carrera 18 C Bis No. 59 – 25 Sur.

Que posteriormente se emite **Concepto Técnico No. 11926 del 25 de noviembre de 2015**, que realizó la evaluación de la solicitud de vertimientos para el predio de la Carrera 18 D No. 59 – 20 Sur, concluyendo que no era técnicamente viable otorgar dicho permiso.

Que por medio del **Auto 00490 del 28 de abril de 2016**, se declaró reunida la información para decidir dentro del trámite de permiso de vertimientos del establecimiento **CURTIEMBRE JOSE ABEL MAZ**, y mediante **Resolución No. 01503 del 14 de octubre de 2016**, la subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo resolvió negar el permiso de vertimientos solicitado mediante **Radicado No. 2015ER17054 del 3 de febrero de 2015**.

Que el señor **JOSE ABEL MAZ MEDINA**, mediante **Radicado 2016ER180865 del 14 de octubre de 2016**, envía la documentación correspondiente al Plan de Manejo Ambiental y la última caracterización de vertimientos del día 29 de julio de 2016 y por medio de **Radicado No. 2016ER199562 del 11 de noviembre de 2016**, entrega información sobre el uso del suelo.

Que finalmente dicho propietario informa a la Secretaría Distrital de Ambiente, en **Radicados Nos. 2016ER200190 y 2016ER200194 del 15 de noviembre de 2016**, que la razón social fue cancelada y ya no ejerce actividades laborales en los predios de la Carrera 18 D No. 59 – 28 Sur y Carrera 18 D No. 59 – 20 Sur, razón por la cual solicita la terminación de los procesos administrativos que adelanta en la Secretaría y afirma que trabaja actualmente en el predio de la Calle 58 Sur No. 18 B – 65, anexando certificado de Cámara de Comercio del 11 de noviembre de 2016.

Que en **Radicado No. 2017ER232539 del 20 de noviembre de 2017**, solicita el levantamiento de la medida preventiva impuesta al establecimiento de comercio **CURTIEMBRE JOSE ABEL MAZ**, indicando que se cumplieron todas las obligaciones del generador de residuos peligrosos y solicita una visita técnica de inspección y control para realizar la verificación.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría realizó visita técnica los días 10 de noviembre de 2016 y 09 de diciembre de 2016 a los predios donde se ubicaba el establecimiento **CURTIEMBRE JOSE ABEL MAZ**, emitiendo mediante radicado **2017IE23362 informe Técnico No. 0022301 de mayo 2019**, que indica:

AUTO No. 01068

“(…) 1. OBJETIVO

Realizar visita técnica a los predios ubicados en la Carrera 18C BIS # 59-25 Sur y Carrera 18D # 59-20 Sur de la localidad de Tunjuelito con el fin de verificar si el establecimiento JOSE ABEL MAZ MEDINA se encuentra funcionando aún en estos predios.

(…)

3. OBSERVACIONES GENERALES

3.1 Visita técnica

En visitas realizadas los días 10/11/2016 y 09/12/2016 se verificó que en los predios ubicados en la Cr 18D # 59 – 20 sur y Cr 18 C bis # 54 – 25 sur ya no opera el señor José Abel Maz y que éste les cedió los predios a PIELES JAM aproximadamente desde el mes de agosto del presente año para que realizaran su proceso productivo, sin embargo, no se presentó ninguna documentación donde se pueda evidenciar la cesión de los predios, según la señora Berenice Castaño Rodríguez representante legal del establecimiento PIELES JAM toda la documentación la harán llegar a la Secretaría Distrital de Ambiente una vez tramiten el permiso de vertimientos.

(…)

4. CONSIDERACIONES FINALES

El presente informe técnico requiere la actuación del grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo para:

- *Evaluar jurídicamente la pertinencia de archivar los expedientes DM-05-2006-1186 y DM-06-1999-66, pertenecientes al establecimiento CURTIEMBRES JOSE ABEL MAZ, teniendo en cuenta las razones argumentadas en el presente informe.*

(…)”

Que verificado el Registro Único Empresarial -RUES-, se evidenció que la matrícula mercantil No. 1038902 del 13 de septiembre de 2000, del establecimiento **CURTIEMBRE JOSE ABEL MAZ**, se encuentra **CANCELADA**, igualmente consultado el número de matrícula mercantil 897401 del 5 de octubre de 1998, del señor **JOSÉ ABEL MAZ MEDINA**, se encontró que se encuentra **CANCELADA**. Por otra parte, en la Ventanilla Única de Construcción -VUC-, aparece como dirección de notificación la Calle 58 Sur No.18B – 65.

Que conforme a lo anterior, esta Secretaría, considera viable archivar las actuaciones contenidas en el expediente **DM-05-2006-1186**, dado que no son objeto de seguimiento del establecimiento **CURTIEMBRE JOSE ABEL MAZ**, ubicado en la Carrera 18D No. 59 – 20 Sur y Carrera 18 C Bis No. 54 – 25 Sur.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

AUTO No. 01068

1) Fundamentos Constitucionales

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, a fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

2) Fundamentos Legales

El Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

“Artículo 66°.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

En el mismo sentido, el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece:

“Artículo 31°.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...) 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”

AUTO No. 01068

En razón de lo anterior, esta Secretaría está facultada para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De otro lado, el artículo 3° del Título I – Principios – del Código Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

“ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...).”

En ese sentido, el principio de economía indica:

“En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa”.

Adicionalmente, el principio de eficacia señala:

“En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. (...).”

Así mismo, el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo establece:

“ARTICULO 267. ASPECTOS NO REGULADOS. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo”.

De esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que señala:

"Art. 126.- Archivo de expedientes. Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la Ley disponga otra cosa."

Que con fundamento en las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia, ésta Secretaría no encuentra motivación alguna para continuar con las actuaciones de seguimiento y control dentro del expediente **DM-05-2006-1186**, correspondiente a los predios ubicados en la Carrera 18D No. 59 – 20 sur y Carrera 18 C Bis No. 54 – 25 sur, del Barrio San Benito, Localidad de Tunjuelito de Bogotá, donde se ubicaba el establecimiento **CURTIEMBRE JOSE ABEL MAZ**, con número de matrícula

Página 5 de 8

AUTO No. 01068

mercantil 1038902 del 13 de septiembre de 2000 (actualmente cancelada), de propiedad del señor **JOSE ABEL MAZ MEDINA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.373.330.

Así las cosas, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo, y en aplicación al principio de economía procesal y las actuaciones sucesivas sobre el objeto de seguimiento a esta actividad, procede el archivo del expediente **DM-05-2006-1186**.

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 101 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital N° 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se establece que a esta Secretaría le corresponde ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que en virtud del artículo 1 numeral 11) de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza de la Dirección de Control Ambiental, la función de expedir *“Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas en los procesos de licencia Ambiental, Planes de Manejo Ambiental, Planes de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, Planes de Remediación de Suelos Contaminados y otros instrumentos de control y manejo ambiental de competencia del Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente.”*

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Archivo del expediente **DM-05-2006-1186**, correspondiente al seguimiento en materia de VERTIMIENTOS, de los predios ubicados en la Carrera 18D No. 59 – 20 Sur y Carrera 18 C Bis No. 54 – 25 Sur de la Localidad de Tunjuelito de Bogotá, para el establecimiento de comercio **CURTIEMBRE JOSE ABEL MAZ**, con Matrícula Mercantil No. 1038902 del 13 de septiembre de 2000 (actualmente cancelada), de propiedad del señor **JOSE ABEL MAZ MEDINA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.373.330.

AUTO No. 01068

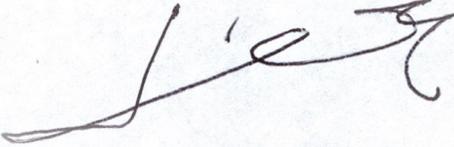
ARTICULO SEGUNDO. - Enviar la documentación que reposa en el citado expediente al archivo de gestión, de acuerdo con lo establecido en las tablas de retención documental.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto que pone fin a la actuación administrativa, no procede recurso alguno de conformidad con lo contemplado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 01 días del mes de mayo del 2019



DIEGO FRANCISCO SANCHEZ PEREZ
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (E)

(Anexos):

Elaboró:

MAYRA ALEJANDRA FONSECA ARANGUREN	C.C: 1032414421	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180668 DE 2018	FECHA EJECUCION:	08/04/2019
-----------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

DIEGO FRANCISCO SANCHEZ PEREZ	C.C: 9398862	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/04/2019
-------------------------------	--------------	----------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

DIEGO FRANCISCO SANCHEZ PEREZ	C.C: 9398862	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/04/2019
-------------------------------	--------------	----------	------------------	------------------	------------

Firmó:

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C: 40612921	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	01/05/2019
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

EXPEDIENTE: DM-05-2006-1186
ARCHIVO EXPEDIENTE
ELABORÓ: MAYRA ALEJANDRA FONSECA ARANGUREN
REVISÓ: DIEGO FRANCISCO SANCHEZ
ACTO: AUTO DE ARCHIVO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 01068

CUENCA: TUNJUELO
LOCALIDAD: TUNJUELITO